

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

Rol:

2950-2024

Fecha de
sentencia: 13-12-2024

Sala: Segunda

Tipo
Recurso: Amparo art. 21 Constitución Política

Resultado
recurso: ACOGIDA

Corte de
origen: C.A. de Valparaiso

Cita
bibliográfica: : 13-12-2024 (-), Rol N° 2950-
2024. En Buscador Corte de Apelaciones
(<https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dlgja>). Fecha
de consulta: 16-12-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)



Llg

C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTO:

Que, en folio uno, se interpone recurso de amparo a favor de -----, en contra de Servicio Nacional De Migraciones, motivado por resolución administrativa de expulsión, fundada en ingreso por paso clandestino, que ha producido la afectación de sus derechos fundamentales contemplados en el artículo de la Constitución Política de la República, solicitando acogerlo, ordenando restablecer el imperio del derecho afectado con el actuar de la recurrida.

Expone que, ingresó a Chile por paso no habilitado, dada la situación urgente que se encuentra pasando su país de origen, para escapar y refugiarse en este. Su esposo, con el cual contrajo matrimonio en Haití, se encuentra en Chile, con trámites de residencia permanente, y trabajando, siendo este el motivo para venir a estar junto a él, como familia, además tienen siete hijos aún en Haití. Actualmente tiene una oferta de trabajo en una constructora de Viña del Mar. Se solicita se considere la reagrupación familiar, la protección de la familia, los derechos humanos de las personas extranjeras y, la protección a la mujer extranjera independiente de su condición migratoria.

Que, en folio 6, la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Migraciones, evacua informe, exponiendo que la recurrente, de acuerdo con informe policial número 202 de fecha 16 de enero de 2020, ingreso al país por paso no habilitado, eludiendo el control migratorio. Se remitieron los antecedentes por Policía de Investigaciones, a la Delegación Presidencial, luego cumplida la pena u obtenido su libertad y luego del sobreseimiento por desistimiento, se debe disponer la expulsión del país del extranjero, de acuerdo con el artículo 146 del reglamento de extranjería. Es la intendencia regional del Maule, que, considerando el hecho denunciado, dicta la Resolución N° 400 de 22 de marzo de 2021, que ordena la expulsión de la amparada, en razón del ingreso clandestino. Esta es la sanción que corresponde de acuerdo con los artículos 15 y 17 del Decreto Ley N° 1094, sin perjuicio de que posteriormente la propia ley, establece el delito correspondiente en el artículo 69, lo que no opta que se aplique una sanción administrativa, siendo esta la naturaleza de la expulsión.

El hecho de qué se disponga esta sanción, no signinca conculcar ilegalmente la libertad ambulatoria, porque la propia Constitución permite la restricción de esta garantía, cuando se adoptan las medidas de conformidad a la ley, así la resolución objeto de este recurso, en caso

algunos violentó la libertad, porque una sanción establecida por la legislación para el extranjero.

Que, en folio 15, se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, por la vía del presente recurso de amparo se solicita ordenar restablecer el imperio del derecho afectado con el actuar de la recurrida, renriendose este último a la Resolución N° 400 de 22 de marzo de 2021, dictada en Talca, por el Intendente Regional del Maule, que ordena la expulsión de la amparada, en razón del ingreso clandestino.

Segundo; Que, el artículo 3 , inciso 1 ° de la Ley N° 21.325 dispone que “El Estado deberá proteger y respetar los derechos humanos de las personas extranjeras que se encuentren en Chile, sin importar su condición migratoria”, agregando su inciso 3°, que “A todo extranjero que solicite el ingreso o un permiso de residencia en el país se asegurará la aplicación de un procedimiento racional y justo para la aprobación o rechazo de su solicitud, el que se efectuará bajo criterios de admisión no discriminatoria.”

Por su parte, el artículo 7, en su primera parte, señala que “El Estado promoverá que los extranjeros cuenten con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia necesarios para su estadía en el país, y para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.”

Tercero: Que, con los antecedentes acompañados, se constata que se incumple por la Administración dicha obligación de protección y respeto del derecho a un procedimiento racional y justo, así como de promoción de la obtención de las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia, al haber dispuesto la expulsión de la amparada, en razón del ingreso clandestino, en la Resolución ya referida del 22 de marzo de 2021, sin adoptar antes las medidas conducentes y razonables para otorgar la oportunidad a la amparada de la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, regulado en la Ley N° 21.325, sobre todo considerando las graves consecuencias que conlleva dicha decisión y que la amparada ha acreditado vínculo familiar y arraigo laboral en este país.

Cuarto: Que, por todo lo anterior la actuación recurrida resulta en definitiva ilegal, debiendo acogerse la acción deducida para adoptar las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se acoge el Recurso de Amparo interpuesto en favor de -----, en contra de Servicio Nacional de Migraciones y, se ordena dejar sin efecto la Resolución N° 400 de 22 de marzo de 2021, dictada en Talca, por el Intendente Regional del Maule, se ordena que se abra un expediente administrativo, con el objeto de regularizar la situación migratoria de la

amparada.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y, en su oportunidad, archívese.

N° Amparo-2950-2024.